

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con diez minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte.

I. En esta fecha, se recibió por parte del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicitud de información número 599-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Solicito información sobre si la señora XXXXXXXXXXXXXXX, es Abogada de la República, ya que se presenta como tal en Valle Nuevo, y en el resto del municipio de Olocuilta, Departamento La Paz. Asimismo, algunas personas la buscan como tal para que les represente judicialmente. Es candidata a concejal para la alcaldía de Olocuilta, y le encanta humillar a las personas por no tener un título como el de ella: "Licenciada en Leyes", suele decir” (sic).

II. En relación con la petición, se constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El artículo 13 literal h de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) h. La nómina de abogados, notarios, jueces y jueces ejecutores, con mención expresa de las nuevas autorizaciones, suspensiones e inhabilitaciones” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la información requerida, se encuentra disponible al público, en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/17247>

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde esa dirección electrónica, puede corroborar si la personas de quien requiere la información, se encuentra autorizada como abogada de la República; estos listados publicados por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran actualizados al 30/10/2020.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento al usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto obtener información si determinada persona está autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer como abogado de la República, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal del Centro de Documentación Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosalín
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.